

Una investigación de Gisela Ildefonso

Andrea Corso en América DE LAS REDES MERCANTILES MEDITERRÁNEAS A LAS REDES MERCANTILES AMERICANAS

oudanne2000@yahoo.co.uk

Colección: Archivos Mediterráneo, América
Fecha de Publicación: 26/10/2021 y 20/12/2021
Número de páginas: 15
I.S.B.N. 978-84-690-5859-6

Archivo de la Frontera: Banco de recursos históricos.
Más documentos disponibles en www.archivodelafrontera.com



Licencia Reconocimiento – No Comercial 3.0 Unported.

El material creado por un artista puede ser distribuido, copiado y exhibido por terceros si se muestra en los créditos. No se puede obtener ningún beneficio comercial.

El *Archivo de la Frontera* es un proyecto del **Centro Europeo para la Difusión de las Ciencias Sociales (CEDCS)**, bajo la dirección del Dr. Emilio Sola.

www.cedcs.org
info@cedcs.eu

Descripción

Resumen:

Andrea Corso, un clásico agente y mercader mediterráneo, con importantes enlaces en el Magreb y en el rescate de cautivos, pasa a América en los años ochenta del siglo XVI, se instala en Nombre de Dios, en Panamá, y tras su muerte allí deja un legado testamentario para el rescate de cautivos en el Mediterráneo.

Palabras Clave

América, testamentos, rescate de cautivos, mercaderes,

Personajes

Felipe III, Antonio de Eraso, Doctor Santillán, Baltasar de Luján, Baltasar de Porras, Diego de Porras, Juan de Ibarra, Felipe III, Gasca de Salazar, Alonso Espadero, Diego de Zúñiga, Lope de Vaillo, Francisco de Villafañe, Álvaro Ruíz de Navaluel,

Ficha técnica y cronológica

- **Tipo de Fuente:** manuscrito,
- **Procedencia:** Archivo General de Indias
- **Sección / Legajo:** Indiferente, legajo 740, N. 169; legajo 1953, L. 5, ff. 178v-179r, y 223 r/v. (ff. del microfilm digital 370/366 y 455-456).
- **Tipo y estado:** registro y cédula
- **Época y zona geográfica:** Atlántico, América, siglo XVI-XVII
- **Localización y fecha:** Madrid, 27 de agosto de 1583 y Burgos, 23 de junio de 1603.
- **Autor de la Fuente:** Consejo de Indias y Felipe III.

Una investigación de Gisela Ildefonso:

Andrea Corso en América. DE LAS REDES MERCANTILES MEDITERRÁNEAS A LAS REDES MERCANTILES AMERICANAS

Una interesante investigación en el Archivo de Indias de Sevilla de la doctoranda portuguesa Gisela Ildefonso, que trabaja sobre los hermanos Gasparo Coso en el ámbito mediterráneo, ha conectado esas redes mercantiles y financieras mediterráneas con las redes paralelas americanas. Estos personajes son bien conocidos ya por abundante documentación que ha ido apareciendo en este Archivo de la frontera, como puede verse en una consulta simple en la plataforma:

<http://www.archivodelafrontera.com/?s=Gasparo+Corso>

Pero el interés particular de esta investigación es la relación de estos Gasparo Corso con otro notable financiero y mercader Corso que operó mucho en el eje Sevilla-Perú, Juan Antonio Corzo Vicentelo, instalado en Sevilla desde 1558 y que llegó a ser un hombre muy rico a lo largo del reinado de Felipe II, con una red de factores familiares y paisanos suyos y en los que parece que entró con naturalidad Andrea Corso y alguno más de sus hermanos, a partir de los años ochenta, en concreto de 1583. Es interesante la fecha, pues en ese momento, y tras las treguas hispano turcas gestionadas por Margliani, puede pensarse que el negocio mediterráneo para los Gasparo Corso disminuyó, proceso que podría considerarse iniciado a raíz de la batalla de los tres reyes de 1578, en donde murió Abdelmelec, de quien Andrea Gasparo Corso había sido hombre de confianza y agente para sus intereses en España. A su red familiar y financiera particular – Marsella, Argel, Valencia, Sevilla – parece que Andrea amplía su acción, sin duda con el enlace con el patrón Juan Antonio Corzo Vicentelo, a Nombre de Dios, enclave importante en la comunicación entre Sevilla y el Perú, a través del istmo de Panamá. Son aspectos que estudió la historiadora Enriqueta Vila Vilar, que trabajó sobre este Corzo Vicentelo, muerto en 1587: en la liquidación de la compañía por su viuda Brígida Corzo intervino un hombre notable de la contabilidad del momento, Bartolomé Salvador Solórzano, que viajó para este fin en 1592 a Nombre de Dios, en donde muere en 1596. Juan Antonio Corzo alcanzó gran riqueza y su hija con una gran dote será condesa de Gelves, así como su nieto, quien terminará de liquidar su herencia americana en 1622, figura como conde de Cantillana. Pues bien, en esos papeles de Solórzano aparece Andrea Corso Casucha, factor enriquecido que con su hermano controla la fortuna mayor de Panamá.

Es en ese contexto en el que se inserta la investigación de Gisela Ildefonso, quien aporta tres notables documentos a este respecto, uno de 1583 y otros dos de 1602 y de 1603, en el que nuestro Andrea Corso aparece con nitidez, en el primero de ellos iniciando su aventura americana, en los dos últimos, veinte años después, con sus mandas testamentarias en las que destaca una cantidad importante destinada al rescate de cautivos cristianos, negocio en el que había conseguido una parte muy importante de su fortuna mediterránea, punto de partida sin duda de su fortuna americana ya centrada en los negocios coloniales... En el documento de 1602, con motivo de las gestiones de fray Baltasar de Luján, como procurador del monasterio de la Santísima Trinidad de Sevilla,

para obtener los 800 ducados de la manda testamentaria de Andrea Corso, ya difunto, para el rescate de cautivos, aparecen algunos datos de interés sobre el personaje; por las condiciones de la manda testamentaria, que dice que se dedique el dinero a rescatar parientes suyos y si no hubiera parientes directos se emplee en rescatar mujeres y niños de la Bastida o, en su caso, de Córcega en general, parece que su origen familiar es la ciudad de Bastia, en el norte de Córcega.

El discurrir del proceso mismo es interesante. El documento inicial es una cédula real de noviembre de 1601 que ordena a la Casa de Contratación de Sevilla que de los fondos que tuvieren destinasen 350.007 maravedís (que son unos 930 ducados) para pagar a dicho monasterio los 800 ducados de la manda testamentaria; ese dinero debía sacarse de una partida de 1.198 pesos y 5 reales “que se trajo de las Indias por bienes de Andrea Corso”, pero enseguida los contadores de la Casa de Contratación se dieron cuenta de que esos 350.007 maravedís eran más de esos 800 ducados; los contadores hablan de 150 restantes, aunque si se calcula a 375 o 376 maravedís el ducado esos 150 ducados serían entre 130 y 133 nada más; para que el sobrante fuera de esos 150 ducados, el cálculo de maravedí por ducado debería ser de unos 368, que tampoco sería raro para la época, un cálculo así hecho desde la península a dinero llegado de América... Fuera lo que fuere, ese desfase entre los 800 ducados que decía la manda testamentaria de Andrea Corso y los 950 ducados a los que equivalía esa cifra de 350.007 maravedís (a razón de 368 maravedís el ducado), sirvió para que el Consejo de Indias revisase el caso y decidiese qué hacer con ese restante, para lo cual se pedía relación de todo y la cláusula misma del testamento del Corso. Todo esto se acordó en Valladolid el 12 de octubre de 1602.

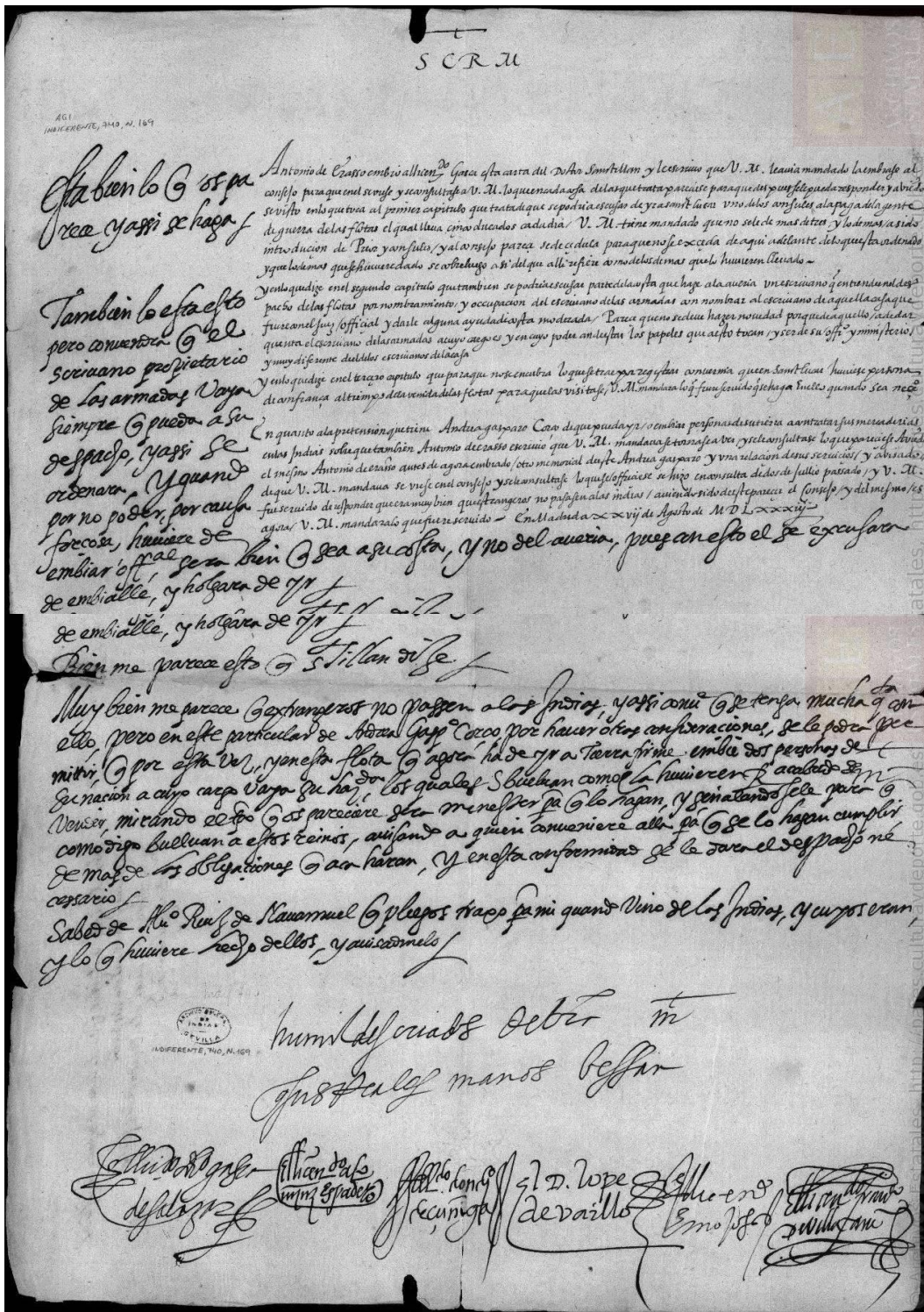
Unos meses después, el 4 de febrero de 1603 la Casa de Contratación responde al Consejo de Indias con un informe detallado de esa manda testamentaria; el albacea del difunto Corso, Baltasar de Porras, había recibido los 800 ducados de la manda testamentaria en 1584; era vecino de la ciudad de Nombre de Dios, y durante mucho tiempo retuvo en su poder esos 800 ducados y a su muerte, por testamento suyo, ordenó que esa manda testamentaria del Corso se ingresase en la Caja de Bienes de Difuntos de la ciudad de Panamá, con otros 200 ducados más, y fue su hermano y heredero Diego de Porras quien hizo ese ingreso de 11.000 reales (un real equivale a 34 maravedís, con lo que serían unos 374.000 maravedís, cifra próxima a esos 350.007 que se contabilizan como pagaderos) en la Caja de Difuntos de Panamá. Ese dinero sería el que llegó registrado “el año pasado de 1584 de la provincia de Tierra Firme”. Una vez aclarada esa diferencia percibida por los contadores en esa manda testamentaria, el convento sevillano de la Santísima Trinidad reclamó el total de la suma recibida, los 800 ducados del Corso más los 200 añadidos por el albacea Baltasar de Porras por el tiempo que mantuvo ese legado en su poder y, finalmente, el 23 de junio de 1603 se aceptó por el Consejo de Indias y se emitió una cédula real en Burgos con esa decisión.

En resumen, a la luz de esta documentación que está trabajando Gisela Ildefonso, Andrea Gasparo Corso debió pasar a América a principios de los años ochenta y debió morir pronto, pues en 1584 su albacea testamentario Baltasar de Porras recibe esa manda testamentaria para la redención de cautivos corsos, aunque el dinero no llegó hasta casi veinte años después a manos del convento en el que se depositaron para ese fin.

Felicidades a Gisela por esta investigación, y ánimo para su continuación.

DOCUMENTOS ORIGINALES

Documento 1, de 1583:



AGI, Indiferente, legajo 740, n. 169
1583, 27 de agosto, Madrid. Consulta del Consejo de Indias.

+ SCRM

Antonio de Erasso embio al licen[cia]do Gasca esta carta del Doctor Santillan y le escriuio que V.M. tenía mandado laembiasse al Consejo para que en él se viesse y se consultase a V.M. lo que en cada cosa de las que trata pareciese para que después se le pueda responder y avie[n]do se visto en lo que toca al primer capítulo que trata de que se podría escusar de yr a Santlucar uno de los cónsules a la paga de la gente de guerra de las flotas el qual lleua cinco ducados cada día, V.M. tiene mandado que no se le de más de tres, y lo demás a sido introduçion de Prior y consules. Y al Consejo pareçese de çedula para que no se exçeda de aquí delante de lo que está ordenado y que lo demás que se huuiere dado se cobre luego así del que allí refiere como de los demás que lo huuieren lleuado.

Y en lo que dize en el segundo capítulo que también se podría escusar parte de la costa que haze a la aueria un escriuano de aquella casa que fue con el juez offiçial y darle alguna ayuda de costa moderada, pareçequo no se deue hazer nouedad porque de aquello a de dar cuenta el escriuano de las armadas a cuyo cargo es y en cuyo poder an de estar los papeles que a esto tocan, y ser de su offi[ci]o y ministerios y muy diferente de el de los escriuanos de la casa.

Y en lo que dize en el terçerocapítulo que para que no se encubra lo que se trae por registrar conuernia que en Santolucar huuiese persona de confiança al tiempo de la venida de las flotas para que las visitase, V.M. mandará lo q[ue] fuere seruido q[ue] se haga en ello quando sea neçe[sari]o.

En quanto a la pretension que tiene Andrea Gasparo Corço de que pueda yr o embiar personas de su tierra a contratar sus mercaderías en las Indias, sobre que también Antonio de Erasso escriuio que V.M. mandaua se tornase a ver y se le consultase lo que pareçiese, avie[n]do el mesmo Antonio de Erasso antes de agora embiado otro memorial de este Andrea Gasparo y una relación de sus seruiçios, y avisado de que V.M. mandaua se viesse en el Consejo y se le consultase lo que se offreçiese se hizo en consulta de dos de jullio passado, y V.M. fue seruido de responder que era muy bien que estrangeros no pasasen a las Indias, auiendo sido de este pareçer el Consejo y del mesmo es agora. V.M. mandará lo que fuere seruido. En Madrid a XXVII de agosto de MDLXXXIII.

Humildes criados de V[ues]tra M[ajesta]d q[ue] sus reales manos bessan,

[6 firmas:]

el lic[cenci]ado .. Gasca de Salazar.

El licen[cia]do Alo mrnz Espadero

El l[icencia]do don Di[ego] de Çuñiga

El D. Lope de Vaillo

El licen[cia]do Ernojoso?

El licen[cia]do Fran[cis]co de Villafañe.

Esta que sigue es la transcripción incluida en el tomo I del Catálogo de las Consultas del Consejo de Indias, del A.G.I.

Título nombre atribuido:

Consulta del Consejo de Indias

Signatura:

INDIFERENTE,740,N.169

Fecha creación:

1583-08-27 , Madrid

Nivel de descripción:

Unidad Documental Simple

Código de referencia:

ES.41091.AGI/26//INDIFERENTE,740,N.169

Situación en el cuadro de clasificación del archivo

Contexto

Historia archivística:

Contenido y Estructura

Alcance y contenido:

- a) Sobre la conveniencia de que el cónsul que va a Sanlúcar al despacho de las flotas no se le dé más de lo que está ordenado.
R.: "Esta bien lo que os parece y assi se haga."
Acompaña: Carta del doctor Santillán a su majestad, Sevilla, 13 agosto 1583. 2 f.
- b) Sobre el escribano que va al despacho de las flotas a Sanlúcar.
R.: 'Tambien esta esto pero conuendra que el scriuano propietario de las armadas vaya siempre que pueda a su despacho, y assi se ordenara y quando por no poder, por causa forçosa huuiere de embiar official sera bien que sea a su costa, y no del aueria, pues con esto el se exusara de ambialle y holgara de yr.'
Acomp.: Memorial de Juan Carrillo a su majestad, s. f.
- c) Sobre la conveniencia de que haya en Sanlúcar una persona de confianza para el registro de las flotas.
R.: 'Bien me parece esto que Santillan dize.'
- d) Sobre la pretensión de Andrés Gasparo, corzo, de comerciar con las Indias.
R.: 'Muy bien me parece que extrangeros no pasen a las Indias, y assi conuiene que se tenga mucha cuenta con ello, pero en este particular de Andrea Gasparo Corço por hauer otras consideraciones se le podra permitir, que por esta vez, y en esta flota que agora ha de yr a Tierra Firme embie dos personas de su naçion a cuyo cargo vaya su hazienda, los quales bueluan como la huuieran acabado de vender, mirando el tiempo que os pareciere sera menester para que lo hagan y señalandosele para que como digo buelvan a estos reinos, ausiando a quien conueniere alla para que se lo hagan cumplir, de mas de las obligaciones que aca haran, y en esta conformidad se le dara el despacho necessario.' 'Sabed de Aluaro (Ruíz) de Nauamuel que pliegos traxo para mi quando vino de las Indias, y cuyos eran y lo que huuiere hecho dellos, y ausadmelo.'
2 f

Cond. Acceso y Utiliza.

Condiciones generales de acceso:

©MECD. Archivos Estatales (España). La difusión de la información descriptiva y de las imágenes digitales de este documento ha sido autorizada por el titular de los derechos de propiedad intelectual exclusivamente para uso privado y para actividades de docencia e investigación. En ningún caso se autoriza su reproducción con finalidad lucrativa ni su distribución, comunicación pública y transformación por cualquier medio sin autorización expresa y por escrito del propietario.

Índices de descripción:

[Armada](#)

[Avería](#)

[Comercio](#)

[Cónsules de comercio](#)

[Extranjeros](#)

Flota de Indias

Priores de consulados

Registro de navíos

Sanlúcar de Barrameda (Cádiz, España)

Tierra Firme (provincia, jurisdicción antigua)

Instrumentos de descripción:

Descripción incluida en A.G.I.: CATALOGO DE LAS CONSULTAS DEL CONSEJO DE INDIAS. TOMO I

ACTUALIZACIÓN

AGI, Indiferente, legajo 740, n. 169
1583, 27 de agosto, Madrid. Consulta del Consejo de Indias.

+ Sacra Católica Real Majestad:

Antonio de Eraso envió al licenciado Gasca esta carta del Doctor Santillán y le escribió que Vuestra Majestad tenía mandado la enviase al Consejo para que en él se viese y se consultase a Vuestra Majestad lo que en cada cosa de las que trata pareciese para que después se le pueda responder; y habiéndose visto en lo que toca al primer capítulo que trata de que se podría excusar de ir a Sanlúcar uno de los cónsules a la paga de la gente de guerra de las flotas, el cual lleva cinco ducados cada día, Vuestra Majestad tiene mandado que no se le dé más de tres, y lo demás ha sido introducción de Prior y cónsules. Y al Consejo parece se dé cédula para que no se exceda de aquí adelante de lo que está ordenado y que lo demás que se hubiere dado se cobre luego así del que allí refiere como de los demás que lo hubieren llevado.

Está bien lo que os parece y así se haga.

Y en lo que dice en el segundo capítulo que también se podría excusar parte de la costa que hace a la avería un escribano de aquella casa que fue con el juez oficial, y darle alguna ayuda de costa moderada, parece que no se debe hacer novedad porque de aquello ha de dar cuenta el escribano de las armadas, a cuyo cargo es y en cuyo poder han de estar los papeles que a esto tocan, y ser de su oficio y ministerios y muy diferente del de los escribanos de la casa.

También está esto, pero convendrá que el escribano propietario de las armadas vaya siempre que pueda a su despacho, y así se ordenará; y cuando por no poder, por causa forzosa, hubiere de enviar oficial será bien que sea a su costa, y no del avería, pues con esto él se excusará de enviarle y holgará de ir.

Y en lo que dice en el tercero capítulo que para que no se encubra lo que se trae por registrar, convendría que en Sanlúcar hubiese persona de confianza al tiempo de la venida de las flotas para que las visitase, Vuestra Majestad mandará lo que fuere servido que se haga en ello cuando sea necesario.

Bien me parece esto que Santillán dice.

En cuanto a la pretensión que tiene Andrea Gasparo Corso de que pueda ir o enviar personas de su tierra a contratar sus mercaderías en las Indias, sobre que también Antonio de Eraso escribió que Vuestra Majestad mandaba se tornase a ver y se le consultase lo que pareciese, habiendo el mismo Antonio de Eraso antes de ahora enviado otro memorial de este Andrea Gasparo y una relación de sus servicios, y avisado de que Vuestra Majestad mandaba se viese en el Consejo y se le consultase lo que se ofreciese se hizo en consulta de 2 de julio pasado, y Vuestra Majestad fue servido de responder que era muy bien que extranjeros no pasasen a las Indias, habiendo sido de este parecer el Consejo y del mismo es ahora. Vuestra Majestad mandará lo que fuere servido.

Muy bien me parece que extranjeros no pasen a las Indias, y así conviene que se tenga mucha cuenta con ello; pero en este particular de Andrea Gasparo Corso, por haber otras consideraciones, se le podrá permitir que, por esta vez y en esta flota que ahora ha de ir a Tierra Firme, envíe dos personas de su nación a cuyo cargo vaya su hacienda, los cuales vuelvan como la hubieran acabado de vender, mirando el tiempo que os pareciere será menester para que lo hagan y señalándosele para que, como digo, vuelvan a estos reinos, avisando a quien conviniere allá para que se lo hagan cumplir, además de las obligaciones que acá harán, y en esta conformidad se le dará el despacho necesario.

Sabed de Álvaro Ruíz de Navamuel qué pliegos trajo para mí cuando vino de las Indias, y cuyos eran y lo que hubiere hecho de ellos, y avisádmelo.

En Madrid a 27 de agosto de 1583.

Humildes criados de Vuestra Majestad que sus reales manos besan,

El licenciado .. Gasca de Salazar.

El licenciado Alo mrnz? Espadero

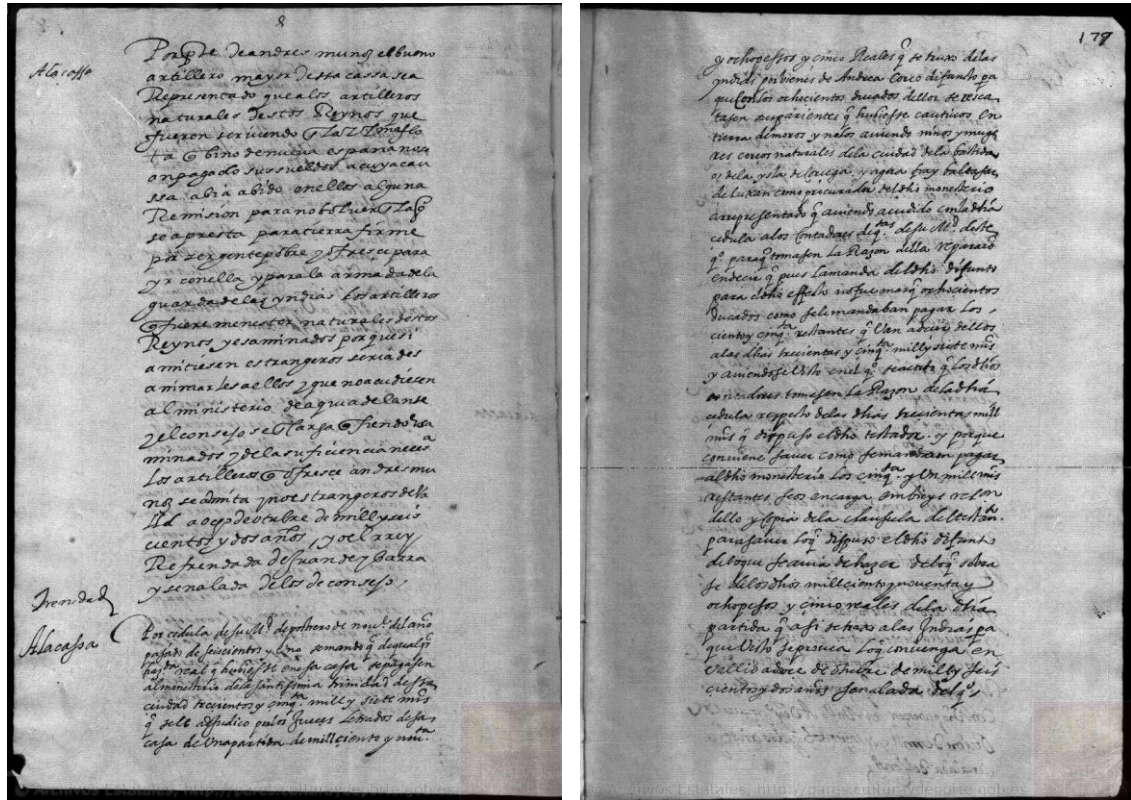
El licenciado don Diego de Zúñiga

El D. Lope de Vaillo

El licenciado Ernojoso?

El licenciado Francisco de Villafañe.

Documento 2, de 1602



INDIFERENTE,1953,L.5,F.178V-179

F.178V.

A la casa

Por çedula de Su Md. de postrero de nou[iembr]e del año pasado de seiscientos y uno se mando q[ue] de qualq[ui]er haz[ien]da real q[ue] hubiesse en esa casa se pagasen al monesterio de la Santissima Trinidad dessa ciudad treçientos y çinq[uen]ta milly siete m[araved]ís q[ue] se le adjudico por los jueçes letrados desa casa de una partida de millçiento y nou[en]ta /f.179r./ y ocho pesos y çinco reales q[ue] se truxo de las Yndias por bienes de Andrea Corço difunto p[ar]a que con los ochoçientos ducados dellos se rescatasen sus parientes q[ue] hubiesse cautiuos en tierra de moros, y no los auiendo niños y mujeres corços naturales de la ciudad de la Bastida o de las yslas de Corçega; y agora fray Baltasar de Luxan como procurador del d[ic]ho monesterio arrepresentado q[ue] auiendo acudido con la d[ic]ha çedula a los contadores de q[uen]tas de Su Md, deste q[onse]jo para q[ue] tomasen la razón della repararo[n] en decir q[ue] pues la manda del d[ic]ho difunto para el d[ic]ho efecto no fue más q[ue] ochoçientos ducados como se le mandaban pagar los cinto çinq[ue]nta restantes q[ue] van adeçer dellos a las d[ic]has treçientas y çinq[uen]ta milly siete m[araved]ís; y auiendose visto en el q[onse]jo se acordó q[ue] los d[ic]hos contadores tomasen la razón de la d[ic]ha çedula respecto de las d[ic]has treçientas millm[araved]ís restantes se os encarga embieys rel[aci]ón dello y copia de la clausula del testam[en]to para sauer lo q[ue] dispuso el d[ic]ho difunto de lo que se auia de hazer de lo q[ue] sobrase de los d[ic]hos millçiento y nouenta y ocho pesos y cinco reales de la d[ic]ha partida q[ue] asi se traxo a las Indias

p[ar]a que visto se provea lo q[ue] conuenga, en Vall[adol]id a doce de octubre de milly seiscientos y dos años, señalada del q[onsej]o.

ACTUALIZACIÓN:

A la casa [de Contratación]

**Manda testamentaria de Andrea
Corso para rescate de cautivos**

Por cédula de Su Majestad de postrero de noviembre del año pasado de 1601 se mandó que de cualquier hacienda real que hubiese en esa casa se pagasen al monasterio de la Santísima Trinidad de esa ciudad 350.007 maravedís que se le adjudicó por los jueces letrados de esa casa de una partida de 1198 pesos y 5 reales que se trajo de las Indias por bienes de Andrea Corso, difunto, para que con los 800 ducados de ellos se rescatasen sus parientes que hubiese cautivos en tierra de moros; y no los habiendo, niños y mujeres corsos naturales de la ciudad de la Bastida o de las islas de Córcega.

**Los contadores advierten que sobran
150 ducados del total de la manda**

Y ahora fray Baltasar de Luxan, como procurador del dicho monasterio, ha representado que, habiendo acudido con la dicha cédula a los contadores de cuentas de Su Majestad, de este Consejo, para que tomasen la razón de ella, repararon en decir que pues la manda del dicho difunto para el dicho efecto no fue más que 800 ducados, como se le mandaban pagar los 150 restantes que van [...] de ellos a las dichas 350.007 maravedís.

**El Consejo de Indias decide
informar sobre ello a los contadores**

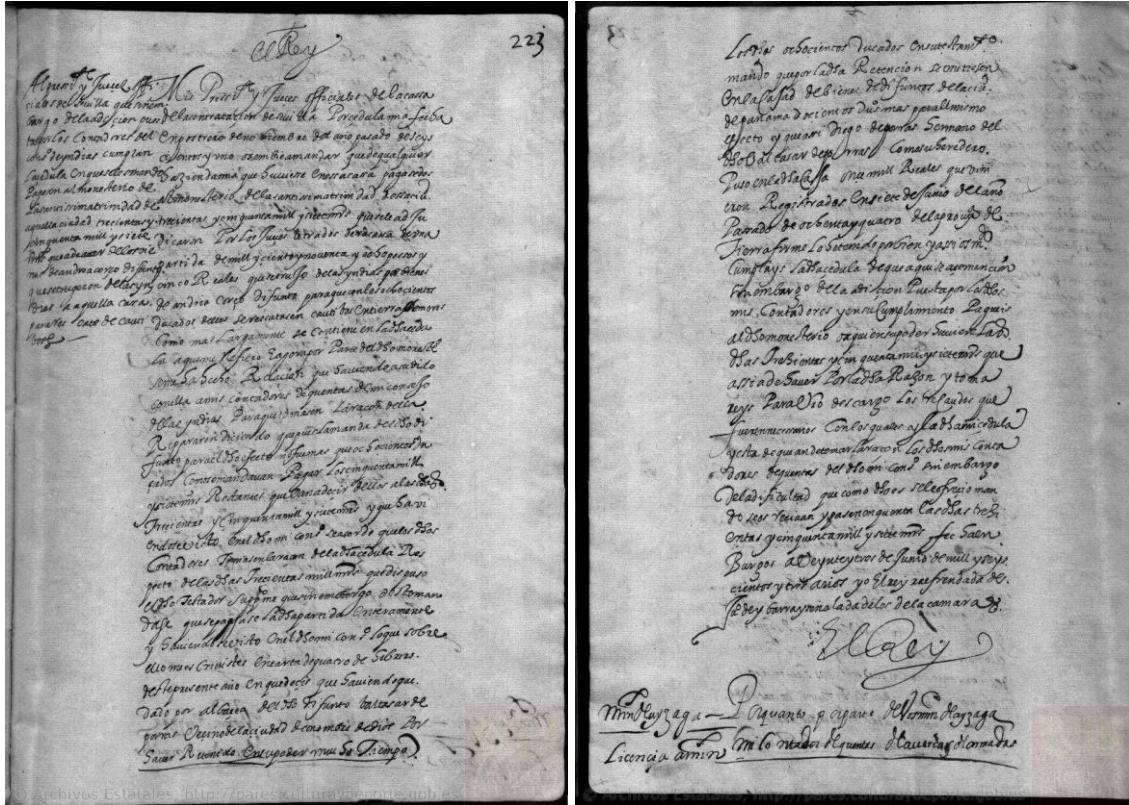
Y habiéndose visto en el Consejo se acordó que los dichos contadores tomasen la razón de la dicha cédula respecto de las dichas 300.000 maravedís restantes se os encarga enviéis relación de ello y copia de la cláusula del testamento para saber lo que dispuso el dicho difunto de lo que se había de hacer de lo que sobrase de los dichos 1198 pesos y 5 reales de la dicha partida que así se trajo a las Indias para que visto se provea lo que convenga.

Data

En Valladolid a 12 de octubre de 1602 años,

señalada del Consejo.

Documento 3, de 1603:



AGI, Indiferente, legajo 1953, L. 5, pp. 223 r/v. (ff. del microfilm digital 455-456).
 1603, 23 de junio, Burgos. Cédula real para que se paguen 300.000 maravedís (800 ducados, 8.824 reales redondeando) al monasterio de la Santísima Trinidad de Sevilla de los bienes del difunto Andrea Corso para rescate de cautivos en Berbería. 350.007 maravedís = 930 ducados

Al margen:

Al pressi[den]te y Jueçes offiçiales de Seuilla que sin embargo de la adición puesta por los Contadores del Cons[e]jo de Ydias cumplan la çedula en que se les mandó pagar en el monesterio de la Santissima Trinidad de aquella çiudad treçientasy cinquenta milly siete m[ravedí]s que a de auer de los vienesde Andrea Corço difunto que se trugeron de las Yndias a aquella cassa para rescate de cautivos.

+

El Rey

Mis Pressi[den]te y Jueçes offiçiales de la Cassa de la Contrataçion de Seuilla. Por çedula fecha en postrero de noviembre del año pasado de suys cientos y uno os embie a mandar que de qualquier hazienda mía que huuiesse en essa casa pagasedes al monesterio de la Santsiima Trinidad dessa ciu[da]d treçientasy cinquenta milly siete m[ravedí]s que se le adjudicaron por los jueçes letrados dessa casa de una partida de milly çientoynouenta y ocho pesos y cinco reales que se trujo de las Yndias por bienes de Andria Corço difunto para que con los ochoçientos ducados dellos se rescatasen cautivos en tierra de moros como más largamente se contiene en la d[ic]ha çedula a que

me refiero e agora por parte del d[ic]ho moneste[ri]o se me ha hecho relación que haviendo acudido con ella a mis contadores de quantas de mi Consejo de las Yndias para que tomasen la raçon della repararon diciendo que pues a manda del d[ic]ho difunto para el d[ic]ho efecto no fue más que ochoçentos ducados como se mandauan pagar los cinquentamill y siete m[aravedí]s; y que haviendose visto en el d[ic]ho mi Cons[ej]o se acordó que los d[ic]hos Contadores tomasen la raçon de la d[ic]ha çedula respecto de las d[ic]has trecientamill m[aravedí]s que dispouso el d[ic]ho testador , supp[ican]do me que sin embargo desto mandase que se pagase la d[ic]ha partida enteramente; y haviendose visto en el d[ic]ho mi Cons[ej]o lo que sobre ello me escriuistes en carta de quatro de hebrero deste presente año en que deçis que haviendo quedado por albaçea del d[ic]ho difunto Baltasar de Porras, veçino de la çudadde Nombre de Dios por hauer retenido en su poder mucho tiempo **p.2** los d[ic]hos ochoçentos ducados en su testam[en]to, mando que por la d[ic]ha retención se metiesen en la Cajad de bienes de difuntos de la ciu[da]d de Panamá doçientos du[cad]os más para el mismo efecto y que assi Diego de Porras, hermano del d[ic]ho Baltasar de Porras como su heredero puso en la d[ic]ha Caja onçemill reales que ninieron registrados en siete de junio del año passado de ochenta y quatro [1584] de la prouy[nci]a de Tierra Firme lo he tenido por bien y assi os m[an]do cumplays a d[ic]ha çedula de que aquí se açe mençion sin embargo de la adición puesta por los d[ic]hos mis Contadores y en su cumplimiento paguéis al d[ic]ho Mnesterio o a quien su poder huuiere las d[ic]has trezientas y cinquenta y siete m[aravedí]s que assi a de hauer por la d[ic]ha razón y tomareys para v[uest]ro descargo los recaudos que fueren necesarios con los quales y la d[ic]ha mi çedula y esta de que an de tomar la raçon los d[ic]hos mis Contadores de quantas del d[ic]ho mi Cons[ej]o, sin embargo de la dificultad que como d[ic]ho es se le ofreçio mando se os reçuan y pasen en quenta las d[ic]has trezientas y cinquenta milly siete m[aravedí]s. Fecha en Burgos a Veynte y tres de junio de mil y seysçientos y tres años, Yo el Rey refrendada de Ju[a]o de Ybarra y señalada de los de la cámara.

El Rey.

ACTUALIZACIÓN

+

El Rey

Mis Presidente y Jueces, oficiales de la Casa de la Contratación de Sevilla.

El 30 de noviembre de 1601, orden de pago al monasterio de Santísima Trinidad de Sevilla de 350.007 maravedís (930 ducados)

Por cédula hecha en postrero de noviembre del año pasado de 1601 os envié a mandar que de cualquier hacienda mía que hubiese en esa Casa pagaseis al monasterio de la Santisima Trinidad de esa ciudad 350.007 maravedís que se le adjudicaron por los jueces letrados de esa Casa de una partida de 1.198 pesos y cinco reales que se trajo de las Indias

por bienes de Andrea Corso, difunto,
para que con los 800 ducados de ellos se rescatasen cautivos en tierra de moros
como más largamente se contiene en la dicha cédula a que me refiero.

**El Monasterio reclama el total y no solo
800 ducados (300.000 maravedís)**

Y ahora, por parte del dicho monasterio, se me ha hecho relación
que habiendo acudido con ella a mis Contadores de Cuentas de mi Consejo de las Indias
para que tomasen la razón de ella, repararon diciendo que pues la manda
del dicho difunto para el dicho efecto no fue más de 800 ducados,
cómo se mandaban pagar los 350.007 maravedís;
y que habiéndose visto en el dicho mi Consejo se acordó
que los dichos Contadores tomasen la razón de la dicha cédula respecto
de las dichas 300.000 maravedís que dispuso el dicho testador,
suplicándome que, sin embargo de esto, mandase que se pagase la dicha partida
enteramente.

**Reclamación el 4 de febrero de 1603, vista
en Consejo, con historial del legado
testamentario hasta 1584**

Y habiéndose visto en el dicho mi Consejo lo que sobre ello me escribisteis
en carta de 4 de febrero de este presente año (1603) en que decís
que habiendo quedado por albacea del dicho difunto Baltasar de Porras,
vecino de la ciudad de Nombre de Dios, por haber retenido en su poder
mucho tiempo los dichos 800 ducados, en su testamento mandó
que por la dicha retención se metiesen en a Caja de Bienes de Difuntos
de la ciudad de Panamá 200 ducados más para el mismo efecto;
y que, así, Diego de Porras, hermano del dicho Baltasar de Porras, como heredero,
puso en la dicha Caja 11.000 reales [374.000 maravedís o 995 ducados redondeando],
que vinieron registrados en 7 de junio del año pasado de 1584
de la provincia de Tierra Firme.

**Resolución final: que se pague al
Monasterio el total de los 350.007
maravedís, unos 930 ducados**

Lo he tenido por bien; y así, os mando cumpláis la dicha cédula
de que aquí se hace mención, sin embargo de la adición puesta por los dichos
mis Contadores, y en su cumplimiento paguéis a dicho Monasterio,
o a quien su poder hubiere, las dichas 350.007 maravedís, que así ha de haber
por la dicha razón, y tomaréis para vuestro descargo los recaudos
que fueren necesarios; con los cuales, y la dicha cédula, y ésta,
de que han de tomar la razón los dichos mis Contadores de Cuentas
del dicho mi Consejo, si embargo de la dificultad que como dicho es se le ofreció,
mando se os reciban y pasen en cuenta las dichas 350.007 maravedís.

Data y referencias de la cédula

Hecha en Burgos a 23 de junio de 1603 años,
Yo el Rey, refrendada de Juan de Ibarra
y señalada de los de la Cámara.

El Rey.